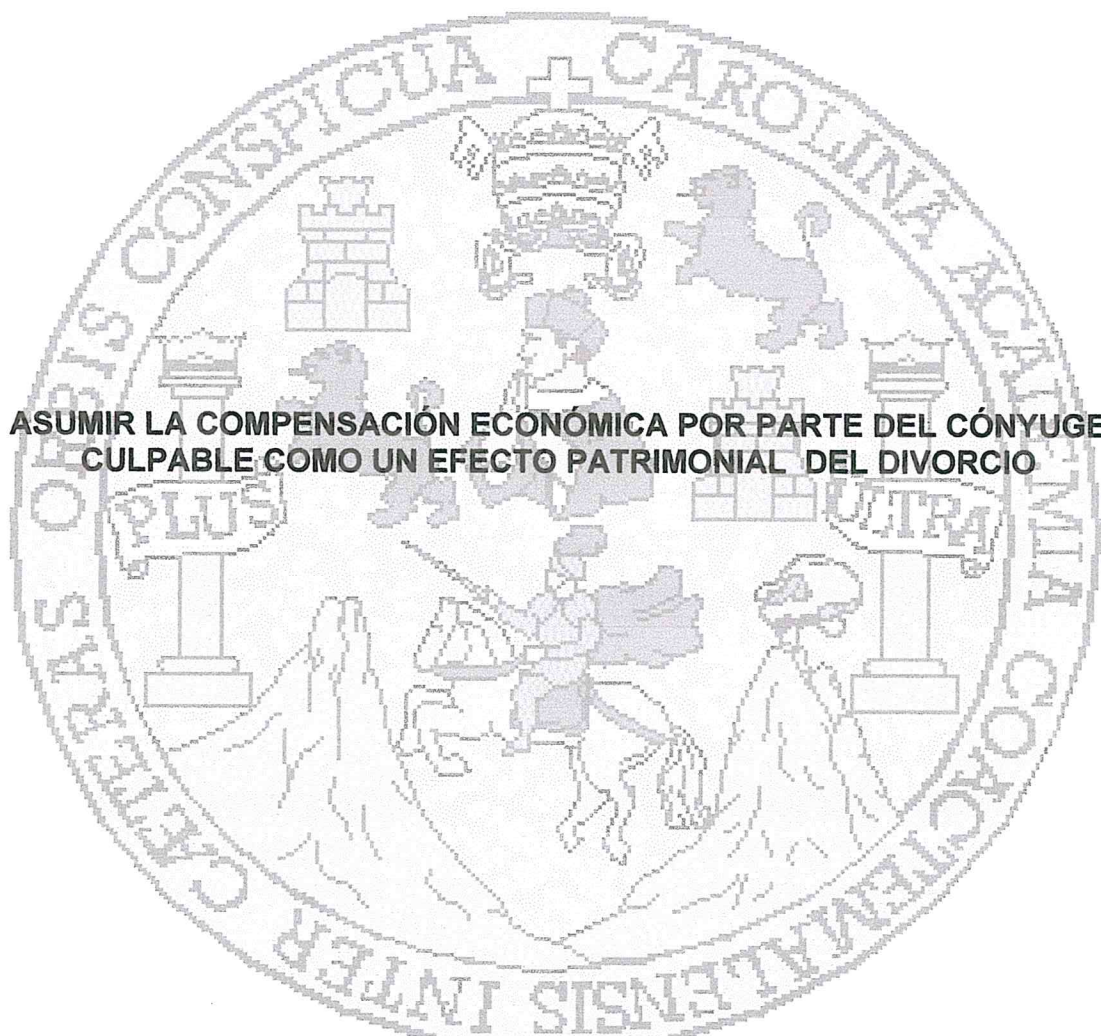


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**ASUMIR LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR PARTE DEL CÓNYUGE
CULPABLE COMO UN EFECTO PATRIMONIAL DEL DIVORCIO**

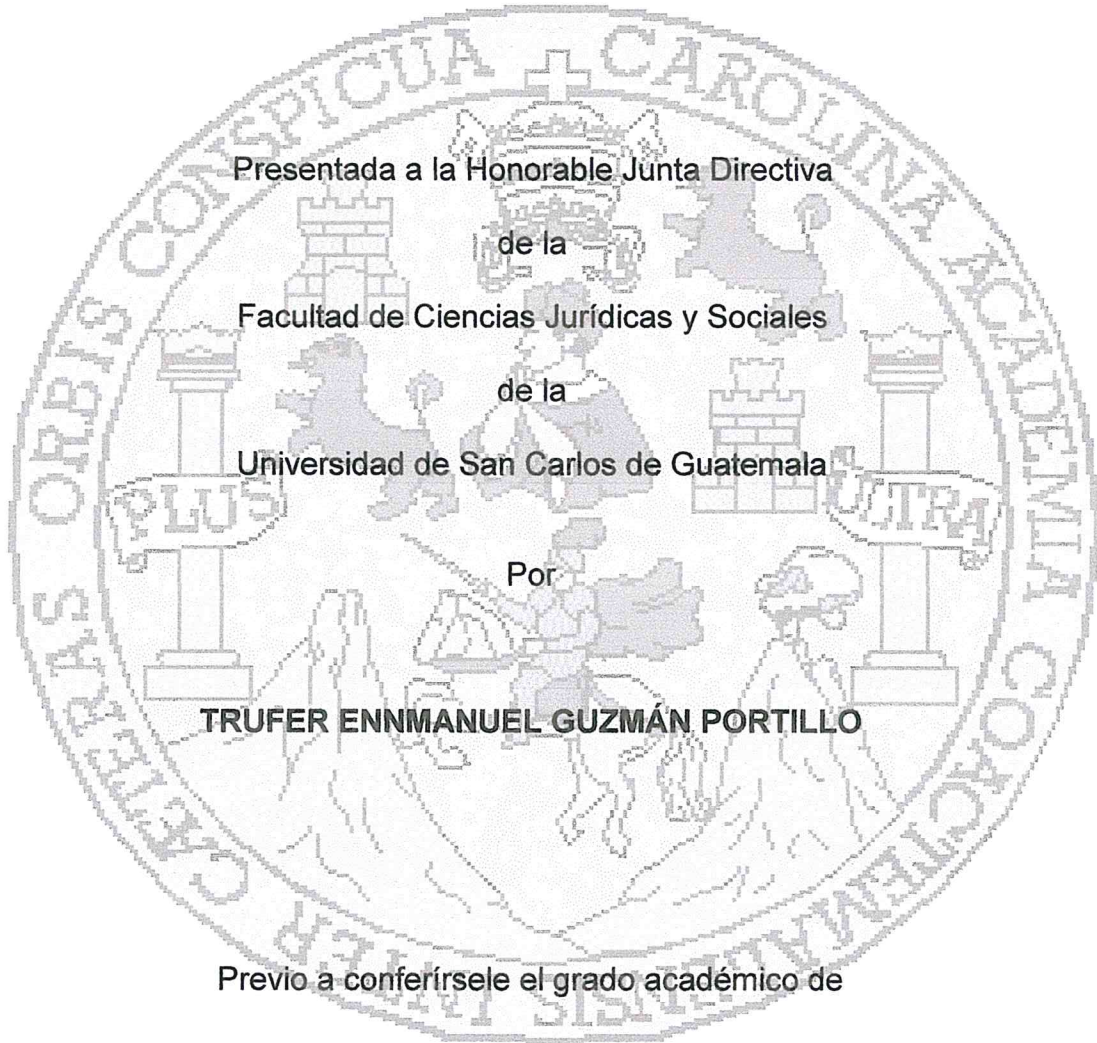
TRUFER ENNMANUEL GUZMÁN PORTILLO

abril
GUATEMALA, MARZO DE 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ASUMIR LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR PARTE DEL CÓNYUGE
CULPABLE COMO UN EFECTO PATRIMONIAL DEL DIVORCIO**

TESIS



Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

TRUFER ENMANUEL GUZMÁN PORTILLO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, *fabril* marzo de 2017

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la En la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



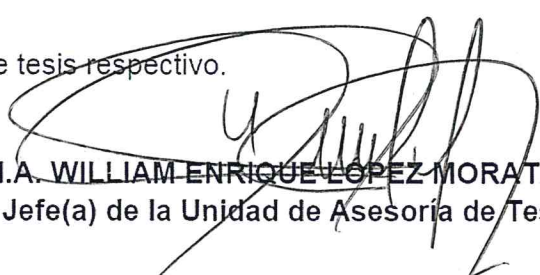
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 27 de junio de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, ARMANDO CABRERA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
TRUFER EMMANUEL GUZMÁN PORTILLO, con carné 200816577,
 intitulado ASUMIR LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR PARTE DEL CÓNYUGE CULPABLE COMO UN
EFFECTO PATRIMONIAL DEL DIVORCIO.

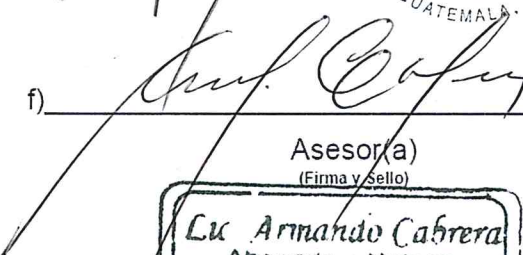
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

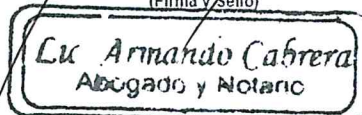
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 30 / Jun / 2016. f) 

Asesor(a)
 (Firma y Sello)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

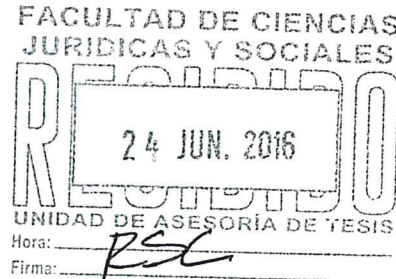


LICENCIADO
ARMANDO CABRERA
ABOGADO Y NOTARIO
18 Calle 11-60 z, 1, Guatemala, C.A.
Tel. 2251-7124



Guatemala, 23 de junio de 2016.

Doctor:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Doctor Bonerge Amílcar Mejía Orellana:

De conformidad con la resolución de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, emitida por la unidad a su cargo, y por medio de la cual fui nombrado asesor del bachiller TRUFER EMMANUEL GUZMÁN PORTILLO, quien se identifica con carné número: 200816577, en la elaboración de su trabajo de tesis de grado intitulado: **“Asumir la compensación económica por parte del cónyuge culpable como un efecto patrimonial del divorcio”**, declaro expresamente no ser pariente del estudiante dentro de los grados de ley, por lo que procedo a entregarle el presente dictamen, y realizo las siguientes observaciones:

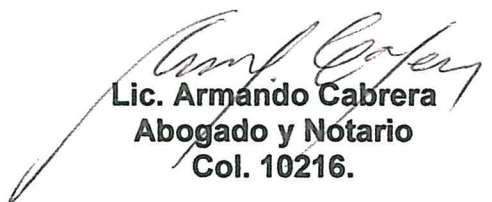
- a) El contenido científico y técnico del trabajo de tesis elaborado por el estudiante se distribuye en tres capítulos en los que se expone la doctrina y las disposiciones legales que dan origen a los fundamentos jurídicos que evidencian la necesidad de **“asumir la compensación económica por parte del cónyuge culpable como un efecto patrimonial del divorcio”**. El estudiante observó las modificaciones y adiciones sugeridas al contenido capitular, mismas que fueron realizadas.
- b) Los métodos y técnicas de investigación utilizadas para el desarrollo de la investigación, fueron las correctas, la investigación se basó en un análisis doctrinario y legal, cuyo fin fue determinar la necesidad de **“asumir la compensación económica por parte del cónyuge culpable como un efecto patrimonial del divorcio”**, al explicar a lo largo del trabajo el origen de cada uno de los fundamentos jurídicos que fueron luego detallados en el capítulo final del trabajo de tesis. Asimismo, se utilizaron correctamente los métodos: analítico, sintético deductivo, inductivo, analógico o comparativo, apoyados en la técnica bibliográfica y la documental, lo que permitió el fundamento argumentativo necesario. De igual manera es importante mencionar que, a lo largo de la exposición del contenido capitular, se recomendó al estudiante la utilización de las referencias bibliográficas en beneficio de la protección de los derechos de autor con el fin de evitar el plagio y ofrecer mayor precisión.

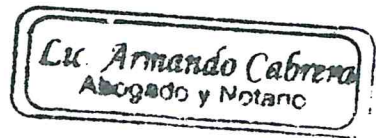


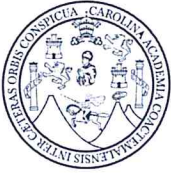
LICENCIADO
ARMANDO CABRERA
ABOGADO Y NOTARIO
18 Calle 11-60 z, 1, Guatemala, C.A.
Tel. 2251-7124

- c) Respecto a la redacción del trabajo, se considera que la misma es acorde a los fines de la tesis de grado que se presenta, el uso técnico de las normas gramaticales y de términos jurídicos son los apropiados para un trabajo de tesis de grado, así como de la correcta estructuración de los capítulos y subtítulos que permiten desarrollar los temas que posibilitan comprender las razones por las cuales cada uno de los fundamentos jurídicos señalados en el capítulo final de tesis son procedentes en cuanto a evidenciar la necesidad de “asumir la compensación económica por parte del cónyuge culpable como un efecto patrimonial del divorcio”, lo que facilita el estudio de dicha investigación.
- d) El aporte científico del Bachiller es primordial para fortalecimiento de la creación y aplicación del derecho en Guatemala cumpliendo con el deber universitario de promover la investigación científica la cual se ha realizado mediante los procedimientos adecuados. Asimismo, es procedente señalar que en el contenido de la investigación, se satisfacen los requisitos reglamentarios establecidos; se hizo acopio de información, objetiva, clara y concisa respecto al tema tratado.
- e) El arribo a la conclusión discursiva es correcto, se plantea de forma clara y precisa, acorde al análisis practicado; es una correcta argumentación de la interpretación del contenido del trabajo de tesis, presenta los hallazgos y aportes pertinentes, en “asumir la compensación económica por parte del cónyuge culpable como un efecto patrimonial del divorcio” lo cual causa gran indignación entre las comunidades.
- f) Para la realización de la tesis que se presenta, se consultó las fuentes bibliográficas adecuadas, lo cual permitió que las afirmaciones científicas presentadas a lo largo del trabajo tuviesen el fundamento argumentativo suficiente, fortaleciendo la tesis presentada por la estudiante.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se considera salvo mejor opinión técnica en contrario, que la tesis presentada por el Bachiller Trufer Emmanuel Guzmán Portillo cumple con los requisitos pertinentes y exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, por lo que puede ser trasladado al revisor correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Sin otro particular, me suscribo atentamente,


Lic. Armando Cabrera
Abogado y Notario
Col. 10216.


Lic. Armando Cabrera
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de febrero de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante TRUFER EMMANUEL GUZMÁN PORTILLO, titulado ASUMIR LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR PARTE DEL CÓNYUGE CULPABLE COMO UN EFECTO PATRIMONIAL DEL DIVORCIO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.









DEDICATORIA

A NUESTRO PADRE CELESTIAL Y SALVADOR JESUCRISTO:

Que me han proveído el amor a mi corazón, la fuerza a mis rodillas y la paciencia a mi alma para llegar a este momento de mi vida, que han sabido escuchar mi clamor ya sea de día o de noche a ellos debo todo cuanto he alcanzado.

A MI AMADA ESPOSA:

Mi compañera eterna, porque ha sido la mano de Dios en mi vida, la que me guarda, corrige, insta a superar los retos y lograr un bienestar familiar, literalmente el pilar que me sostiene.

A MIS ANGELITOS:

A esos mensajeros que el Señor mando del cielo. Uno que me sonreí y me cuida desde su morada celestial y a mi princesa guerrera que me ha enseñado desde su primer día a nunca rendirme, a ellos que enmarcan mi diario proceder y proveen sentido a mi vida.

A MI MADRE:

Por depositar esa confianza ciega en aquel niño, en aquel joven, este logro más que mío es de ustedes, por nutrirme y podarme, por levantarme y sacudirme una y otra vez. Por dejarme un legado de sacrificio y honorabilidad incalculable para mi hija.

A MI PADRE:

Por los consejos mostrados con ejemplo, sacrificio y responsabilidad, forjando un camino de legado paterno.

A MIS HERMANOS:

Oswaldo, Francisco, Brenda y Stefi porque a través de los años y de buenos padres hemos aprendido a que hay que luchar y persistir, nada es gratuito y cuando lo logras hay que servir y compartir. Que cuando no somos nada y como lo somos todo, la humildad es lo que persiste.

A MIS SOBRINOS:

Por alegrarme con sus sonrisas y por demostrarme su cariño.



A LA ABUELA DE MI ESPOSA Y SUEGRA:

Por demostrarme a diario su cariño, por su cuidado y su apoyo en la familia.

A MIS CUÑADOS:

Marlen de Pérez, Elisa España, Rossita Mazariegos.

A MIS AMIGAS DE ESTUDIO:

Ani Tum por su ejemplo de perseverancia, por sus palabras de ánimo y de exhortación a continuar y su apoyo incondicional en mi carrera universitaria.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS:

Jaime Rabanales, Eduardo Morales, Oscar Escobar, por exhortarme a continuar y perseverar en mis estudios, por su apoyo constante en todas las etapas de mi vida. A Amparo Cruz por sus sabios consejos.

A MI ASESOR DE TESIS:

Licenciado Armando Cabrera, por su apoyo en mi carrera laboral y académica por su ejemplo de profesionalismo y eficiencia en lo que realiza.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser fuente de mis conocimientos, mi honorable casa de estudios, Universidad de la cual me siento orgullosa.



PRESENTACIÓN

Esta investigación se refiere a la compensación económica que no está regulada en la normativa guatemalteca, para lo cual es necesario que la misma se regule; sin embargo, actualmente lo único que existe es la compensación en caso de accidentes de tránsito, con el objetivo de establecer la problemática que actualmente existe, se debe implementar la figura jurídica de compensación económica en los divorcios que se le inculpen al cónyuge culpable de la ruptura del vínculo matrimonial, lo cual frenaría que se estén divorciando, pues se tendría temor a resultar culpable del pago de compensación económica, esto ayudaría a la protección de la familia guatemalteca.

El tema investigado pertenece a la rama del derecho civil y es de tipo cualitativo, puesto que se analizó lo referente a la compensación económica por parte del cónyuge culpable en la ruptura del vínculo matrimonial por divorcio, por lo que es necesario que el Estado de Guatemala asuma la responsabilidad que le corresponde creando o reformando las leyes en protección de la familia, velando porque se cumplan los convenios internacionales en materia de familia, en virtud que los que más sufren son los menores en el rompimiento del matrimonio ya que son ellos a los que más les afecta el divorcio de sus padres dejando en ciertas ocasiones traumas y problemas emocionales.

Los divorcios son constantes en el medio guatemalteco, sin embargo al no estar regulada en la legislación guatemalteca la caución económica a favor de la persona inculpable no recibe ningún beneficio económico por los años que estuvo unida o unido en matrimonio, por lo cual es necesario que regule lo relativo a una pensión para la persona inculpable.



HIPÓTESIS

La hipótesis presentada fue que el Estado de Guatemala debe asumir la responsabilidad que le corresponde velando por protección de la familia y que al existir ruptura del matrimonio que el cónyuge culpable asuma la compensación económica como un efecto patrimonial del divorcio. Actualmente no existe un instrumento jurídico que de manera objetiva, pueda compensar y remediar económicamente los esfuerzos realizados en pos del desarrollo personal y familiar del otro cónyuge posterior al cese de la unión conyugal.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



En el presente caso, se comprobó que no existe normativa legal con respecto a la compensación económica que el cónyuge culpable pague al cónyuge inculpable en un divorcio, siendo el Estado de Guatemala el responsable de velar porque se regule tal situación en protección del cónyuge incúlpa en el rompimiento de una relación.

Ante la inexistencia de la regulación legal queda desprotegido la parte más débil en una relación de divorcio, por lo que se propone que el Estado de Guatemala regule la compensación económica en el divorcio, lo cual ayudaría a que existirán menos divorcios en Guatemala.

Los métodos utilizados para investigar fueron el hipotético deductivo, el cual permitió plantear la hipótesis que fue comprobada mediante el análisis y la inducción, puesto que se relacionó la doctrina y la legislación con la realidad actual, para establecer el marco sobre la compensación económica en el divorcio.

ÍNDICE



Pág

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El matrimonio y sus antecedentes históricos.....	1
1.1. Origen del matrimonio en Guatemala.....	7
1.2. Definición doctrinaria y legal de matrimonio.....	8
1.3. Importancia del matrimonio.....	8
1.4. Criterios para determinar la naturaleza jurídica del matrimonio.....	10
1.5. Regímenes económicos del matrimonio.....	14
1.6. Funcionarios que pueden autorizar un matrimonio.....	16

CAPÍTULO II

2. Modificación y disolución del matrimonio.....	23
2.1. Separación de los cónyuges.....	23
2.1.1. Clases de separación.....	24
2.1.2. Separación un problema social.....	25
2.2. Divorcio y su definición.....	27
2.2.1. Regulación legal del divorcio.....	28
2.3. Efectos del divorcio en los hijos.....	34
2.4. Problemas comunes que ocasionan a los hijos el divorcio.....	35
2.5. Reacciones esperables de los hijos frente al divorcio.....	40

CAPÍTULO III

3. Asumir la compensación económica por parte del matrimonial como un efecto patrimonial del divorcio.....	49
3.1. Compensación económica en caso de divorcio.....	49
3.2. Definición de compensación económica.....	53
3.3. Países que tienen regulada la compensación económica.....	54
3.4. Definición de de indemnización.....	61
3.5. Diferencia entre compensación económica y la indemnización.....	62
3.6. Características de compensación económica.....	62



3.7. La compensación económica en el Código Civil.....	63
3.8. Proyecto de iniciativa de ley, reformando el Código Civil adicionado a la compensación económica para el cónyuge perjudicado.....	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por objeto estudiar la compensación económica que debe asumir el cónyuge culpable como un efecto patrimonial del divorcio, en el momento de existir causal determinada. Los diferentes conflictos, que surgen al momento de disolverse el matrimonio por divorcio son varios y entre ellos existe la culpabilidad de uno de los cónyuges al cual debería imponérsele una compensación económica por provocar la causal de divorcio. El trabajo de investigación está construido sobre la base de la compensación económica que debe asumir el cónyuge culpable como un efecto patrimonial del divorcio, en el momento de existir causal determinada. Se puede determinar la problemática del presente tema, al revisar las conductas correspondientes a cada caso concreto, la investigación propuesta sirve para demostrar la necesidad de la compensación económica que debe asumir el cónyuge culpable como un efecto patrimonial del divorcio, en el momento de existir causal determinada.

La hipótesis del presente estudio fue la siguiente: Se considera que legalmente es oportuno asumir la compensación económica por parte del cónyuge que inició la ruptura del vínculo matrimonial como un efecto patrimonial del divorcio. Se considera conveniente la existencia de un instrumento jurídico que de manera objetiva, pueda compensar y remediar económicamente los esfuerzos realizados en post del desarrollo personal y familiar del otro cónyuge posterior al cese de la unión conyugal.

En virtud de lo anterior, al finalizar la investigación la hipótesis planteada fue comprobada, concluyendo que es imperativo que se reforme el Código Civil Decreto Ley 106 del Congreso de la República de Guatemala, para que se regule que el cónyuge culpable en la disolución de la ruptura del matrimonio. El objetivo de la presente investigación fue alcanzado.

El objetivo general consistió en establecer la importancia de la compensación económica por parte del cónyuge que inició la ruptura del vínculo matrimonial como un



efecto patrimonial del divorcio. Así mismo dentro de los objetivos específicos están: Adjudicar la compensación económica por parte del cónyuge que inició la ruptura del vínculo matrimonial. Regular la compensación económica como una normativa vigente positiva en el Código Civil. Reformar el Código Civil adicionando la compensación económica para el cónyuge perjudicado

En el enfoque metodológico del presente trabajo se recurrió a los siguientes métodos de investigación: el método deductivo, con el objeto de hacer un estudio completo de los distintos temas que se abordan, con el objeto de lograr una explicación amplia y un entendimiento perfecto del tema central. También se utilizó el método analítico, para sacar deducciones respecto a la compensación económica del cónyuge culpable de la disolución. Asimismo fue de gran ayuda el método sintético en la realización de las conclusiones, y en el desarrollo de cada uno de los capítulos y el método inductivo, partiendo de aspectos particulares para llegar a obtener un conocimiento amplio del tema que se desarrolla. Las técnicas utilizadas fueron las técnicas de recopilación de datos y elaboración de ficheros, para efectuar la recopilación de datos y la elaboración de ficheros se acudió a distintas fuentes originarias y especializadas que se encuentran ubicadas en diferentes centros de documentación acreditados.

La investigación consta de cuatro capítulos. El capítulo I, trata de la familia; el segundo capítulo, se refiere al divorcio y sus generalidades; el tercer capítulo, desarrolla lo relativo a la compensación económica y sus generalidades. Finalmente el cuarto capítulo, trata del cónyuge culpable de la ruptura de un matrimonio debe compensar económicamente a su cónyuge, por haber provocado causal determinada.

Es necesario que se reforme la el Código Civil guatemalteco para que en la reforma se introduzca el pago de la compensación económica al cónyuge que provoco la ruptura del divorcio, siendo que muchos niños quedan desprotegidos de sus padres.



CAPÍTULO I

1. El matrimonio y sus antecedentes históricos

El matrimonio fue instituido desde el principio de la creación del mundo, por el mismo Dios creador del cielo y de la tierra, cuando había formado toda especie con su pareja pero no había hecho pareja para Adán, esto se encuentra en la Biblia en la historia del libro de Génesis en el capítulo 2, y versículos del 18 al 24, en los cuales se encuentra la historia de los comienzos de la familia: “Y dijo Jehová Dios: No es bueno que el hombre esté solo; le haré ayuda idónea para él; Jehová Dios formó, pues, de la tierra toda bestia del campo, y toda ave de los cielos, y las trajo a Adán para que viese cómo las había de llamar; y todo lo que Adán llamó a los animales vivientes, ese es su nombre; y puso Adán nombre a toda bestia y ave de los cielos y a todo ganado del campo; más para Adán no se halló ayuda idónea para él; entonces Jehová Dios hizo caer sueño profundo sobre Adán, y mientras éste dormía, tomó una de sus costillas, y cerró la carne en su lugar, y de la costilla que Jehová Dios tomó del hombre, hizo una mujer, y la trajo al hombre, dijo entonces Adán: Esto es ahora hueso de mis huesos y carne de mi carne; ésta será llamada Varona, porque del varón fue tomada, por tanto, dejará el hombre a su padre y a su madre, y se unirá a su mujer, y serán una sola carne”.

Se ve que el supremo creador le interesa que el ser humano se una en matrimonio para formar la familia, es por ello que el mismo le creó pareja Adán.

El capítulo 4 del libro de Génesis, versículo 1 dice que conoció Adán a su mujer Eva, la cual concibió y dio a luz a Caín, y posteriormente dio a luz a su hermano Abel. A partir de este instante se integra la familia; pues Dios dispone que el hombre y la mujer se multipliquen y se unan, posteriormente conciben a sus dos hijos, formando la primera familia.

“Hasta 1860 ni siquiera se podía pensar en una historia del matrimonio, las ciencias históricas hallábase aún, en este dominio, bajo la influencia de los cinco libros de Moisés. La forma patriarcal de la familia, pintada en esos cinco libros con mayor detalle que en ninguna otra parte, no sólo era admitida sin reservas como la más antigua, sino que se la identificaba descontando la poligamia con la familia burguesa de nuestros días, de modo que parecía como si la familia no hubiera tenido ningún desarrollo histórico; a lo sumo se admitía que en los tiempos primitivos podía haber habido un período de promiscuidad sexual. Es cierto que aparte de la monogamia se conocía la poligamia en Oriente y la poliandria en la India y en el Tíbet; pero estas tres formas no podían ser ordenadas históricamente de modo sucesivo, sino que figuraban unas junto a otras sin guardar ninguna relación. También es verdad que en algunos pueblos del mundo antiguo y entre algunas tribus salvajes aún existentes la descendencia se cuenta por línea materna, y no paterna, siendo aquélla la única válida, y que en muchos pueblos contemporáneos se prohíbe el matrimonio dentro de determinados grupos más o menos grandes por aquel entonces aún no estudiados de cerca, dándose este fenómeno en todas las partes del mundo; estos hechos, ciertamente, eran conocidos y cada día se agregaban a ellos nuevos ejemplos. Pero nadie sabía

cómo abordarlos e incluso en la obra de E. B. Tylor "Investigaciones de la Historia primitiva de la Humanidad, etc" (1865) figuran como "costumbres raras", al lado de la prohibición vigente en algunas tribus salvajes de tocar la leña ardiendo con cualquier instrumento de hierro y otras futilidades religiosas semejantes".¹

El matrimonio ha venido desde tiempos antiguos y se implementó por la bigamia que existía, donde un hombre podía tener las mujeres que quisiera, fue por ello que se implementó la figura del matrimonio, para terminar con la bigamia existente en este tiempo.

"El estudio de la historia del matrimonio comienza en 1861, con el "Derecho materno" de Bachofen. El autor formula allí las siguientes tesis: 1) primitivamente los seres humanos vivieron en promiscuidad sexual, a la que Bachofen da, impropriamente, el nombre de heterismo; 2) tales relaciones excluyen toda posibilidad de establecer con certeza la paternidad, por lo que la filiación sólo podía contarse por línea femenina, según el derecho materno; esto se dio entre todos los pueblos antiguos; 3) a consecuencia de este hecho, las mujeres, como madres, como únicos progenitores conocidos de la joven generación, gozaban de un gran aprecio y respeto, que llegaba, según Bachofen, hasta el dominio femenino absoluto (ginecocracia); 4) el paso a la monogamia, en la que la mujer pertenece a un solo hombre, encerraba la transgresión de una antiquísima ley religiosa (es decir, el derecho inmemorial que los demás hombres tenían sobre aquella mujer), transgresión que debía ser castigada o cuya

¹ Engels, Friedrich. En torno a la historia de la familia primitiva. Pág.3.

tolerancia se resarcía con la posesión de la mujer por otros durante determinado período. Bachofen halló las pruebas de estas tesis en numerosas citas de la literatura clásica antigua, reunidas por él con singular celo. El paso del "heterismo" a la monogamia y del derecho materno al paterno se produce, según Bachofen concretamente entre los griegos, a consecuencia del desarrollo de las concepciones religiosas, a consecuencia de la introducción de nuevas divinidades, que representan ideas nuevas, en el grupo de los dioses tradicionales, encarnación de las viejas ideas; poco a poco los viejos dioses van siendo relegados a segundo plano por los primeros. Así, pues, según Bachofen no fue el desarrollo de las condiciones reales de existencia de los hombres, sino el reflejo religioso de esas condiciones en el cerebro de ellos, lo que determinó los cambios históricos en la situación social recíproca del hombre y de la mujer. En correspondencia con esta idea, Bachofen interpreta la "Orestíada" de Esquilo como un cuadro dramático de la lucha entre el derecho materno agonizante y el derecho paterno, que nació y logró la victoria sobre el primero en la época de las epopeyas. Llevada de su pasión por su amante Egisto, Clitemnestra mata a Agamenón, su marido, al regresar éste de la guerra de Troya".²

Como todo inicio la implementación del matrimonio a sus inicios se vio con ojos de desconfianza en virtud que se limitaba a los hombres a tener una sola mujer ya no la cantidad que se le antojaba.

"Morgan, que pasó la mayor parte de su vida entre los iroqueses establecidos aún

² Engels, Friedrich. Op. Cit. Pág.4.

actualmente en el Estado de Nueva York y fue adoptado por una de sus tribus (la de los senekas), encontró vigente entre ellos un sistema de parentesco en contradicción con sus verdaderos vínculos de familia. Reinaba allí esa especie de matrimonio, fácilmente disoluble por ambas partes, llamado por Morgan "familia sindiásmica".

La descendencia de una pareja conyugal de esta especie era patente y reconocida por todo el mundo; ninguna duda podía quedar acerca de a quién debían aplicarse los apelativos de padre, madre, hijo, hija, hermano, hermana. Pero el empleo de estas expresiones estaba en completa contradicción con lo antecedente. El iroqués no sólo llama hijos e hijas a los suyos propios, sino también a los de sus hermanos, que, a su vez, también le llaman a él padre.

Por el contrario, llama sobrinos y sobrinas a los hijos de sus hermanas, los cuales le llaman tío. Inversamente, la iroquesa, a la vez que a los propios, llama hijos e hijas a los de sus hermanas, quienes le dan el nombre de madre. Pero llama sobrinos y sobrinas a los hijos de sus hermanos, que la llaman tía. Del mismo modo, los hijos de hermanos se llaman entre sí hermanos y hermanas, y lo mismo hacen los hijos de hermanas. Los hijos de una mujer y los del hermano de ésta se llaman mutuamente primos y primas. Y no son simples nombres, sino expresión de las ideas que se tiene de lo próximo o lo lejano, de lo igual o lo desigual en el parentesco consanguíneo; ideas que sirven de base a un parentesco completamente elaborado y capaz de expresar muchos centenares de diferentes relaciones de parentesco de un solo individuo. Más aún: este sistema no sólo se halla en pleno vigor entre todos los indios.



Los nombres de parentesco de las familias del Sur de la India y los de los senecas iroqueses del Estado de Nueva York aun hoy coinciden en más de doscientas relaciones de parentesco diferentes. Y en estas tribus de la India, como entre los indios de América, las relaciones de parentesco resultantes de la vigente forma de la familia están en contradicción con el sistema de parentesco”.³

En el párrafo anterior se observa que en Estados Unidos ha mantenido el matrimonio como una forma de vida de su población, respetando la familia como la base de la sociedad, lo cual han mantenido hasta la actualidad.

“Por su parte, otros autores contemporáneos sostienen que el esquema del matrimonio predomina en las sociedades industrializadas tiene también una base utilitaria, al permitir la transmisión de capitales económicos, simbólicos y sociales. Según estos autores, el matrimonio que se tiende a considerar como natural. El fenómeno subyacente en este razonamiento es que las palabras no sólo hablan de la "realidad" sino que le otorgan significado y, por tanto, el definir algo como "normal" es un proceso no neutral que fomenta lo que se define como tal”.⁴

El matrimonio se ha mantenido en la sociedad como una figura bien vista por la misma, aunque actualmente las nuevas generaciones lo ven como algo absoleto, porque se está volviendo una sociedad que no desea compromisos.

³ Engels, Friedrich. *Op. Cit.* Pág.5.

⁴ Giuffré, Emiliano. *Evolución de la familia.* Pág. 11.



1.1. Origen del matrimonio en Guatemala

“Los primeros antecedentes del matrimonio en guatemalteca, se encuentran a principios del siglo XVI, con la conquista española. Las corrientes colonizadoras, formadas casi exclusivamente por hombres procedentes de clases desposeídas de España, que, al establecerse, se vieron obligadas a unirse con las mujeres aborígenes. Este fue el nacimiento de los criollos, hijos de españoles nacidos en América y mestizos hijos de españoles con aborígenes. El sistema cerrado impuesto por la corona española determinó que al menos hasta el siglo XIX, ésta fuera la composición étnica predominante. Aun con la independencia guatemalteca desde España, la composición social no cambió mucho la base fundamental de la familia es el hogar, siendo esto así cuando por evolución social se llegó a la familia monógama, hace muchos años, se tuvo la necesidad de legislar acerca de él y se llegó a lo que hoy conocemos como matrimonio”.⁵

Las Constituciones Políticas guatemaltecas, promulgadas en 1945, 1956 y 1965, incluyeron entre sus disposiciones, un capítulo relativo al matrimonio y la familia, considerándola como elemento fundamental de la sociedad e imponiendo al Estado la obligación de emitir leyes y disposiciones que la protejan.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su título II capítulo II, que se refiere a los derechos sociales, en el que resalta la importancia de la familia como la

⁵ Perez, Ana María. *Historia de Guatemala*. Pág. 5.



base fundamental de la sociedad, y por ende para que exista familia debe haber matrimonio o en su caso unión de hecho formando la relación conyugal y familiar.

1.2. Definición doctrinaria y legal de matrimonio

El tratadista Ignacio Galindo Garfias define al matrimonio como “El estado civil, que trae como consecuencia una serie de deberes y facultades, derechos y obligaciones para con los hijos y con ellos mismos”.⁶

El Artículo 78 del Código Civil establece que: “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”.

El referido Artículo hace mención a la definición actual de matrimonio aunque la misma podría cambiar en virtud que en otros países por ejemplo en México se acaba de regular que el matrimonio puede ser entre personas de un mismo sexo.

1.3. Importancia del matrimonio

El matrimonio es la base de la familia y es de gran importancia para la humanidad que el mismo Dios se ha preocupado porque exista siendo el formador de la familia, estableciendo que lo que Dios unió no lo separe el hombre, sin la existencia del vínculo

⁶ Perez, Ana María. Op. Cit. Pág. 12.



matrimonial no existiera familia.

Es indudable que a través de los siglos y en las actuales generaciones, el matrimonio tiene importancia como centro o núcleo para la formación del hogar y la familia jurídicamente organizada.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social reconociendo a la familia a través de matrimonio como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, el Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

La misma carta magna establece dentro de los derechos humanos que incluye los derechos individuales que tienen relación con el derecho de familia y el derecho de los niños, se encuentran: Derecho a la vida: Según lo que establece el Artículo tercero: "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona".

El Código Civil establece en el libro primero, lo relacionado a la familia; inicia en el Título I, con las personas, en el Capítulo I, se encuentra lo relativo al matrimonio y de ello se deriva la normativa que regula las relaciones que se dan en los siguientes asuntos: El matrimonio, la separación, el divorcio, la unión de hecho, el parentesco, la paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial, la adopción, la patria potestad,



alimentos entre parientes, la tutela, el patrimonio familiar y el registro civil.

“El matrimonio es piedra angular de la Familia, el cual ha tenido una larga evolución histórica que ha derivado en un complejo régimen jurídico que se consagra en diferentes manifestaciones, tales como el régimen patrimonial, personal y proteccional de sus integrantes. Sea desde las primitivas sociedades, pasando por las más diversas culturas y latitudes, hasta hoy en día, la regulación del matrimonio, y uno de sus temas más conflictivos, el del divorcio, han encontrado opiniones y criterios diversos”.⁷

El matrimonio como lo indica el párrafo anterior ha tenido avances en el paso de la historia ha sido la piedra angular de la familia, aunque actualmente se ve gravemente amenazado en virtud que muchos jóvenes ven el matrimonio como algo imposible que fue solamente para las personas antiguas

1.4. Criterios para determinar la naturaleza jurídica del matrimonio

Para determinar la naturaleza jurídica del matrimonio existen varia teorías siendo las siguientes:

⁷ Corral Talciani, Hernán. **Lecciones de responsabilidad civil**. Pág. 132.



a) El matrimonio es un contrato

Este criterio “Es tesis de origen canónico, del derecho de la Iglesia, la cual afines del imperio romano, en la lucha contra la posibilidad de proliferación de la bigamia, hizo obligatorias las proclamas de matrimonio, y más tarde (Concilio de Trento, 1563) obligo a la celebración publica del mismo, ante párroco y en presencia de dos testigos (concepción del matrimonio como un contrato solemne, idea acogida por canonistas y civilistas y adoptada por la revolución francesa; se trata dicen sus seguidores, de un contrato especialísimo, en el que es un elemento básico el consentimiento”.⁸

Esta doctrina dice el tratadista Puig Peña “Se injerta en la tesis de los canonistas quienes siempre han sostenido que el matrimonio en todo caso un contrato, y además e inseparablemente, cuando se trata del matrimonio es en todo caso un contrato, y además e inseparablemente, cuando se trata del matrimonio de los bautizados en sacramento. Pero, pero si bien tiene ese entronque canónico la tesis contractualita, lo cierto y verdad es que la doctrina de la naturaleza contractual del matrimonio en su aspecto estrictamente jurídico ha sido precisamente defendida por los teorizantes del liberalismo, que apoyándose en esa naturaleza, han propugnado siempre la exclusiva competencia del Estado en materia matrimonial. Consecuencia de la consideración del matrimonio como un contrato ha sido, en primer término, la reafirmación de la tesis del matrimonio civil”.⁹

⁸ Brañas, Alfonso. *Manual de derecho civil*. Pág. 126.

⁹ Puig Peña, Federico. *Tratado de derecho civil*. Pág. 31.



b) El matrimonio es un acto jurídico mixto o negocio jurídico

“Esta opinión la acepta el civilista Gautama Fonseca quien dice “Se distingue en el derecho los actos jurídicos privados, los actos jurídicos públicos y los actos jurídicos mixtos. Los primeros se realizan por la intervención exclusiva de los particulares; los segundos por la intervención de los órganos estatales, y los terceros por la concurrencia tanto de los particulares como de funcionarios públicos en el acto mismo, haciendo sus respectivas manifestaciones de voluntad. El matrimonio es un acto mixto debido que se constituye no sólo por el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención que tiene el alcalde municipal”.¹⁰

Se dice que el matrimonio es un acto jurídico mixto debido a que se constituye no sólo por el consentimiento de los contrayentes, sino también por la intervención que tiene el funcionario que efectúa el matrimonio. Este órgano del Estado desempeña un papel constitutivo y no simplemente declarativo, pues podemos decir que si se omitiese en el acta respectiva hacer constar la declaración que debe hacer el citado funcionario, considerando unidos a los consortes en legítimo matrimonio, éste no existiría desde el punto de vista jurídico.

c) El matrimonio es una institución

Un numeroso sector doctrinario sustenta esta opinión encontrándose dentro de ellos

¹⁰ Fonseca, Gautama. *Curso de derecho de familia*. Pág.14.



los siguientes:

Puig Peña al respecto establece: “El Matrimonio como un estado jurídico, representa una situación especial de vida, presidida y regida por un conjunto especial de reglas impuestas por el Estado, que forman un todo y al cual las partes no tienen mas que adherirse. Una vez dada su adhesión, su voluntad es ya imponente y los efectos de la institución se reproducen de modo automático”.¹¹

Continuando con los tratadistas que opinan que el matrimonio es una institución según la opinión de Rojina Villegas opina que el matrimonio “Constituye una verdadera institución por cuanto que los diferentes preceptos que regulan tanto el acto de su declaración, al establecer elementos esenciales y de validez, como los que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de vida que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas”.¹²

El criterio de que el matrimonio es una institución social es la que acepta la legislación Guatemalteca, porque se cumplen los requisitos que la ley establece realizando el matrimonio un funcionario competente, tomando en cuenta el consentimiento de los contrayentes, tomando en cuenta el elemento subjetivo de la permanencia y los demás fines que establece la ley.

¹¹ Puig Peña, Federico. *Op. Cit.* Pág. 33.

¹² Rojina Villegas, Rafael. *Derecho civil mexicano.* Pág. 259.



1.5. Regímenes económicos del matrimonio

Si los contrayentes desean celebrar capitulaciones matrimoniales antes de contraer matrimonio deben hacerlo por medio de escritura pública, de no hacerlo deben optar por un régimen económico del matrimonio entre los que la ley contempla los siguientes:

a) Comunidad absoluta

Es aquel régimen que según lo establecido en el Artículo 122 del Código Civil indica que: “Todos los bienes aportados al matrimonio por los contrayentes o adquiridos durante el mismo pertenecen al matrimonio, pertenecen al patrimonio conyugal y se dividirán por la mitad al disolverse el matrimonio”

Éste régimen en la práctica notarial es poco utilizado por la sociedad guatemalteca, por la cultura de la sociedad guatemalteca, que tratan de proteger cada quien sus bienes, en virtud que los contrayentes prefieren adoptar como régimen el de comunidad de gananciales.

b) Separación absoluta

El Artículo 123 del mismo cuerpo establece que “En el régimen de separación absoluta cada cónyuge conserva la propiedad y administración de los bienes que le pertenecen



y será dueño exclusivo de los frutos, productos y accesiones de los mismos. Serán también propios de cada uno de los cónyuges los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuviere por servicios personales o en el ejercicio del comercio o industria”.

Por este régimen de separación absoluta cada Cónyuge conserva la propiedad y administración de los bienes que le pertenecen y será dueño exclusivo de los frutos productos y accesiones de los mismos, esto quiere decir que al momento de existir un divorcio cada cónyuge conserva los bienes que le pertenecen.

c) Comunidad de gananciales

El Artículo 124 del Código Civil respecto a este régimen establece que: “Mediante el régimen de comunidad de gananciales, el marido y la mujer conservan la propiedad de Los bienes que tenían al contraer matrimonio y de los que adquieran durante él, por título gratuito o con el valor de unos y otros; pero harán suyos por la mitad, al disolverse el patrimonio conyugal los bienes siguientes:

1º Los frutos de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, deducidos los gastos de producción reparación, conservación y cargas fiscales y municipales de los respectivos bienes;

2º Los compraren o permutaren con esos frutos, aunque se haga la adquisición a



nombre de uno solo de los cónyuges; y

3º Los que adquiriera cada cónyuge con su trabajo, empleo, profesión o industria”.

Este régimen es el más utilizado en la población guatemalteca, dadas las condiciones de la sociedad, los contrayentes lo prefieren, porque solo se disuelven los bienes que adquieran los cónyuges durante el matrimonio al disolverse el mismo.

1.6. Funcionarios que pueden autorizar un matrimonio

El Artículo 92 del Código Civil Decreto Ley 106, preceptúa “El Matrimonio debe autorizarse por el alcalde municipal o el concejal que haga sus veces, o por un notario hábil legalmente para el ejercicio de su profesión. También podrá autorizarlo el ministro de cualquier culto que tenga esa facultad, otorgada por la autoridad administrativa correspondiente”.

Así mismo en relación a los funcionarios que pueden autorizar el matrimonio el Artículo 49 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que “El matrimonio podrá ser autorizado por los alcaldes, concejales, notarios en ejercicio y ministros de culto facultados por la autoridad administrativa correspondiente”.

Este tema es muy importante porque en la práctica actualmente hasta el Registro Nacional de las Personas esta autorizando matrimonios en masa sin estar legalmente



facultados por la ley para autorizar dichos matrimonios.

Aptitud para contraer matrimonio

Según lo que establece el Artículo 81 del Código Civil reformado mediante el Decreto 8-2015 del Congreso de la República se aprobó que la aptitud para contraer matrimonio sea de 18 años.

La normativa que quedo sin efecto preceptuaba que los varones mayores de dieciséis años y la mujer mayor de catorce años podían contraer matrimonio, pero dicha normativa queda sin efecto en virtud que se estaba dando el fenómeno que muchas mujeres están quedando embarazadas antes de los catorce años entonces fue necesario que el congreso modificara la normativa.

También el Artículo 82 en su reformado por el Decreto 8-2015 establece que “De manera excepcional y por razones fundadas podrá autorizarse el matrimonio de menores de edad cumplida de dieciséis años”.

Lastimosamente en la reforma efectuada quedaron muchas lagunas, siendo una de ellas el que un juez de la autorización en casos excepcionales siendo que los juzgados están saturados y lo que provoca es que existan madres solteras, dada la cultura que existe en la población guatemalteca la cual debe cambiar.



En la reforma de una vez hubiera quedado que la edad mínima para contraer matrimonio fuese de diecisiete años para hombres y mujeres, para no estar solicitando autorización a ningún juez, dado la cantidad de trabajo que se da en dichos juzgados.

Requisitos personales para la validez del matrimonio

a) Requisitos de existencia

Dentro de los cuales están:

- Que sea hombre y mujer.
- Que el matrimonio lo realice un funcionario competente.

b) Requisitos de validez

Dentro de los requisitos de validez se encuentran los siguientes:

- Que exista capacidad para contraer matrimonio.
- Que Se observe lo que la ley establece para la realización del matrimonio.



Aspectos generales de la filiación

- Definición de filiación

“Es el vínculo existente entre padres e hijos misma que puede ser legítima (derivada de matrimonio), ilegítima (derivada de unión no matrimonial) o por adopción”.¹³

“Para el tratadista Alfonso Brañas, la filiación constituye un estado jurídico, a diferencia de la procreación la concepción del embarazo y el nacimiento, que, afirma son hechos jurídicos, y agrega por lo que se refiere a la filiación, encontrándose una situación permanente que regula el derecho y que se origina no sólo por virtud del hecho de la procreación sino supone además otros elementos, para que esa relación jurídica entre el progenitor y el hijo sea una situación estable que se manifiesta a través de derechos y obligaciones durante toda la vida del progenitor o del hijo y que no va a desaparecer, por consiguiente, como ocurre con ciertos estados que se exigen ósea trasforman dentro del mismo sujeto, por ejemplo, en razón de su edad, como ocurre con el estado de minoridad o de mayoría de edad o de incapacidad por enajenación mental, cuando se recobre el uso de la razón”.¹⁴

Existen cuatro clases de filiación siendo las siguientes:

¹³ Osorio Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 417.

¹⁴ Brañas, Alfonso. *Manual de derecho civil*. Pág. 216.



- Filiación Matrimonial

La cual lógicamente es la que se existe entre padres e hijos dentro del matrimonio.

- Filiación cuasi matrimonial

Este tipo de filiación es la que existe entre los padres e hijos cuando existe la figura jurídica de convivencia llamada unión de hecho debidamente declarada y registrada.

- Filiación extramatrimonial

Es aquel tipo de filiación que se da cuando el hijo es procreado fuera del matrimonio o fuera de la unión de hecho no declarada y tampoco registrada.

- Filiación adoptiva

Es aquella filiación que nace cuando se adopta y se toma como hijo de otra persona, siendo que la adopción crea derechos a y obligaciones para adoptante y adoptado porque la familia pertenece al adoptado y este pertenece a la familia. Para todos los efectos es como si esta persona hubiese nacido dentro de esta nueva familia.



Definición de adopción

La adopción “Es una institución social de protección y de orden público, tutelada por el Estado por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona”.¹⁵

De la definición anterior se desprende que por la adopción una persona toma como hijo e hija a una persona que era hijo de otra.

¹⁵ Ibid. Pág. 217.





CAPITULO II

2. Modificación y disolución del matrimonio

El matrimonio se puede modificar por la separación de los cónyuges y se disuelve por medio del divorcio.

2.1. Separación de los cónyuges

Esta figura es denominada comúnmente separación de los cuerpos o separación de personas la cual define el tratadista Planiol como “El estado de dos esposos que han sido dispensados por los tribunales de la obligación de vivir juntos”.¹⁶

La característica fundamental de esta figura jurídica consiste en que a pesar de traer como consecuencia la terminación de la vida en común queda vigente el vínculo matrimonial, es allí donde muchas personas se confunden creyendo que separándose de su pareja automáticamente quedan divorciados y no es así, porque al existir la separación lo único que se termina es la convivencia entre ambos más no así el vínculo que los une el cual solo puede terminar falleciendo alguno de los dos o divorciándose.

Al respecto de la separación el tratadista Espín Canovas escribe que “La relación conyugal puede verse perturbada por diversas anomalías, que impliquen o bien una

¹⁶ Planiol, Marcel. *Tratado practico del derecho civil francés*. Pág.5.



mera suspensión de la vida con los cónyuges, o que lleguen incluso a producir la definitiva desaparición del vínculo matrimonial la cual trata de llamada separación personal”.¹⁷

2.1.1. Clases de separación

a) Separación de hecho

“Es aquella que se practica cuando uno de los cónyuges abandona voluntariamente el hogar, con consentimiento de la otra persona o sin el, a efecto de que cese la vida en común sin existir ningún tipo de resolución judicial, esta clase de separación no es la propiamente regulada por la ley sin embargo puede producir ciertos efectos jurídicos como por ejemplo: el abandono voluntario de la casa conyugal; el abandono injustificado del hogar conyugal por uno de los cónyuges”.¹⁸

b) Separación legal

“Es aquella que es declarada judicialmente y es modificativa del matrimonio, por cuanto hace desaparecer el ánimo de permanencia de la unión conyugal y el fin de vivir juntos marido y mujer dos principio rectores de la institución del matrimonio consagrados en el

Artículo 78 del Código Civil. La separación legal modifica el matrimonio pero deja

¹⁷ Espin Canovas, Diego. *Manual de derecho civil español*. Pág. 74.

¹⁸ Alfonso brañas. *Op. Cit.* Pág. 190.



subsistente el vínculo matrimonial”.¹⁹

El Artículo 154 del Código Civil establece, que “La separación de personas, así como el divorcio, podrán declararse:

1. Por mutuo acuerdo de los cónyuges; y
2. Por voluntad de uno de ellos mediante causa determinada”.

En pocas palabras la separación legal es la que se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico guatemalteco, misma que puede ser declarada por mutuo acuerdo de los cónyuges y mediante causa determinada.

2.1.2. Separación un problema social

Detrás de las cifras existe un problema social que afecta a las familias guatemaltecas.

En promedio, cinco mil divorcios ocurren anualmente desde el 2003. En 2000, Guatemala ocupaba el tercer lugar, a escala mundial, en las cifras de divorcios.

En el segundo puesto estaba Inglaterra, y en el primero, Estados Unidos. A pesar de que las iglesias instruyen cada vez más a través de cursos prematrimoniales y en el seguimiento a las parejas, y que existe una infinidad de opciones para recibir terapia de

¹⁹ Ibid. Pág.90.



pareja, no hay nada que pueda garantizar el éxito de una relación.

En Guatemala la institución del matrimonio se ha debilitado en las últimas décadas, es un fenómeno preocupante ya que sucede en todas las partes del mundo, y de esta manera se ve, cómo las bases de nuevas generaciones no están creciendo con la solidez que brinda un hogar conformado, y esa preocupación gira en torno a que estas nuevas generaciones son quienes en el futuro serán los que tengan a su cargo el desarrollo político, social, económico, religioso.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 47 garantiza la protección a la familia, promoviendo su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas de decidir libremente el número y esparcimiento de los miembros de su familia.

Del Artículo anteriormente citado, se puede deducir que el Estado de Guatemala, debe poner especial atención a los efectos que produce en la sociedad guatemalteca un hogar desintegrado, pues la mayoría de los jóvenes que se involucran en pandillas juveniles y en drogadicción, son hijos de padres separados, o que han vivido en un hogar violento, situación que les ha hecho crecer sin una enseñanza de principios morales y éticos mínimos, consecuencias que son sufridas día tras día por todos los ciudadanos que habitamos este país.



Se considera importante y necesario, que se fomente en la población guatemalteca, la protección del matrimonio, asimismo que exista orientación que bien puede ser impartida por organizaciones no gubernamentales, asimismo debe educarse a las personas desde temprana edad para que tengan conocimiento de lo importante que es esta institución del matrimonio, y del compromiso que se está adquiriendo tanto al casarse como al unirse de hecho.

2.2. Divorcio y su definición

“El divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer con posterioridad nuevo matrimonio válido. De acuerdo a su forma legal, el divorcio solo puede demandarse por las causas previamente establecidas en la ley, ante la autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales de procedimiento”.²⁰

De la definición anterior se determina que el divorcio le pone fin al matrimonio, quedando disuelto por el mismo, dando la oportunidad a los ex cónyuges de contraer nuevas nupcias.

Para solicitar el divorcio de cualquier forma debe haber transcurrido por lo menos un año según lo que establece la ley.

²⁰ Altavilla, Enrique. *Proceso a la familia*. Pág. 215.



El Artículo 154 del Código Civil en el último párrafo es claro al indicar que “La separación o el divorcio por mutuo acuerdo de los cónyuges, no podrá pedirse sino después de un año, contado desde la fecha en que se celebren el matrimonio”.

No hay excepción para solicitar el divorcio en un tiempo menor de un año eso es lo que establece el artículo anteriormente citado.

2.2.1. Regulación legal del divorcio

El Artículo 153 del Código Civil establece que “El matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el divorcio”.

En el referido Artículo se encuentra tipificado lo relativo al divorcio, indicando como termina el vínculo matrimonial.

Así mismo el Artículo 154 del mismo cuerpo legal establece “La separación de las personas, así como el divorcio podrán declararse en las formas siguientes:

- Por mutuo acuerdo de los cónyuges.

- Por voluntad de uno de ellos mediante causa determinada.

Si no se cumple alguno de estos dos presupuestos no se puede llevar a cabo la



separación o el divorcio.

a) Divorcio por mutuo acuerdo

Es aquel tipo de divorcio en que los dos cónyuges están de acuerdo en poner fin al vínculo matrimonial que les une, para lo cual previo al iniciar la demanda se ponen de acuerdo en las bases de divorcio que contendrá la misma.

Trámite del divorcio por mutuo acuerdo

El trámite de divorcio por mutuo acuerdo inicia con la demanda de divorcio y en la misma se presenta el convenio de bases de divorcio, por lo regular la cónyuge renuncia a la pensión alimenticia que le pudiera corresponder, luego se solicita ante un juez de primera instancia de familia se admita para su trámite la demanda de divorcio por mutuo acuerdo; actualmente se ingresa en el centro de servicios auxiliares de la administración de justicia de familia y previa calificación se recibe la misma.

Luego de recibido el memorial de demanda en es trasladada a admisibilidad donde si falta algún requisito antes de admitirla para su trámite notifican un previo, por ejemplo: previo a admitir la demanda de divorcio voluntario indique si durante el matrimonio obtuvieron bienes.

Después de haberse admitido para su trámite la demanda el departamento de



admisibilidad de demandas lo traslada a un juzgado de primera instancia de familia indicando la fecha en la que se llevara a cabo la audiencia de aprobación de las bases de divorcio y el juez previo a calificarla las bases verifica que se ajusten a derecho y aprueba las mismas y declara disuelto el vinculo matrimonial.

Dentro de las bases del divorcio se encuentra a cargo de quien de los padres quedaran los hijos menores en caso de existir, todos estos aspectos se encuentran regulados en el Artículo 163 del Código Civil, Decreto Ley 106.

Posteriormente el juez procede a emitir la resolución declarando con lugar o sin lugar la solicitud de divorcio voluntario y posteriormente el interesado o su abogado llevan la misma al departamento jurídico del Registro Nacional de las Personas donde se cancela el expediente de matrimonio quedando así disuelto el mismo.

“El divorcio por mutuo acuerdo es una figura regulada en pocos países entre los que se encuentra Guatemala esta idea de divorcio parte del Código Francés se debe a Bonaparte quien logro imponerla no obstante la opinión contraria de quienes intervinieron en la redacción del Código que lleva su nombre, Napoleón tenía grandes intereses en mantener el divorcio voluntario en parte por la posibilidad de que Josefina no le diese hijos, y también porque pensaba que el divorcio voluntario constituye una forma conveniente de ocultar causas muy graves; causas que puedan ser escandalosas que puedan originar la deshonra, el desprestigio, el descredito a uno de

los cónyuges”.²¹

El divorcio por mutuo acuerdo es más rápido que un divorcio ordinario, por lo regular las personas este es el divorcio que solicitan en la práctica.

b) Divorcio por causa determinada

“Este es el típico divorcio absoluto o vincular, no en lo que se refiere a sus efectos Idénticos a los del divorcio voluntario o por mutuo acuerdo, sino en cuanto constituye precisamente la forma admitida por las legislaciones que no adoptan el matrimonio por mutuo acuerdo o consentimiento. La disolución del vínculo matrimonial no queda al acuerdo de los cónyuges, es necesario que uno de éstos invoque alguna o algunas de las causas que la ley a fijado previamente como únicas razones para demandar la disolución del matrimonio”.²²

Este tipo de divorcio es llamado también divorcio ordinario, el Artículo 155 del Código Civil establece las causas comunes para obtener la separación y el divorcio siendo las siguientes:

1º La infidelidad de cualquiera de los cónyuges.

“Esta circunstancia se da cuando uno de los cónyuges sostiene relaciones íntimas con

²¹ Rojina Villegas, Rafael. *Op. Cit.* Pág. 41.

²² Alfonso brañas. *Op. Cit.* Pág. 196.



otra persona, hombre o mujer según el caso, debilitando el ánimo de permanencia que caracteriza la unión conyugal, si bien la fidelidad debida entre el varón y la mujer no aparece expresamente admitida por el código como característica del matrimonio, debe entenderse que lo es por cuanto la unión monogámica, base de aquella presupone”.²³

2º Los malos tratamientos de obra, las riñas y disputas continuas, las injurias graves y ofensas al honor y, en general, la conducta que haga insoportable la vida en común.

3º El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos.

4º La separación o abandono voluntarios de la casa conyugal o la ausencia inmotivada, por más de un año.

5º El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio, a un hijo concebido antes de su celebración, siempre que el marido no haya tenido conocimiento del embarazo antes del matrimonio.

6º La incitación del marido para prostituir a la mujer o corromper a los hijos.

7º La negativa infundada de uno de los cónyuges a cumplir con el otro o con los hijos comunes, los deberes de asistencia y alimentación a que está legalmente obligado.

²³ *Ibid.* Pág. 196.



8º La disipación de la hacienda domestica.

9º Los hábitos de juego o embriaguez, o el uso indebido y constante de estupefacientes, cuando amenazaren causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal.

10. La denuncia de delito o acusación calumniosa hecha por un cónyuge en contra del otro.

11. La condena de uno de los cónyuges, en sentencia firme, por delito contra la propiedad o por cualquier otro delito común que merezca pena mayor de cinco años de prisión.

12. La enfermedad grave o incurable y contagiosa, perjudicial al otro cónyuge o a la descendencia.

13. La impotencia absoluta o relativa para la procreación siempre que por su naturaleza sea incurable y posterior al matrimonio.

14. La enfermedad mental incurable de uno de los conyuges que sea suficiente para declarar la interdicción.

15. Así mismo, es causa para obtener el divorcio, la separación de personas



declaradas en sentencia firme.

En el mencionado Artículo se encuentra tipificada cada una de las causales que le ponen fin al matrimonio, las cuales se pueden invocar en un determinado juicio de divorcio, siendo que cuando concurre alguna de ellas provoca la posible ruptura del matrimonio.

2.3. Efectos del divorcio en los hijos

Con el presente trabajo se intenta hacer conciencia de las consecuencias problemáticas que trae aparejada el corte del vínculo matrimonial o la separación de los padres sobre los hijos.

No siempre repercute de la misma manera; inclusive el trabajo toma sola una pequeña porción de todas las variantes que se presentan. Lo cierto es que no importa cuál sea la forma que tome, siempre el daño es grave y los niños, que en este caso son la parte más débil, no tienen la protección adecuada.

Las tendencias modernas tanto doctrinarias como jurisprudenciales se inclinan por tratar de proteger a los menores y comienzan a tener en cuenta el interés superior del niño.

Es importante el aporte de otras disciplinas como la psiquiatría y la psicología para



gracias a ellas es que los tribunales y la legislación fueron adaptando sus decisiones en dirección a la protección de los niños.

2.4. Problemas comunes que ocasionan a los hijos el divorcio

Al estudiar los efectos del divorcio en los hijos es difícil determinar si es el propio divorcio lo que les afecta o una serie de factores sociales que acompañan muy frecuentemente a la separación de las parejas.

Entre los factores sociales más comunes que afectan a los niños están los siguientes:

- a) Cambio de residencia.
- b) cambio de escuela.
- c) Cambio de amigos y amigos.

El divorcio de los padres conlleva cambios importantes en el entorno de sus hijos, el impacto que tienen estos factores en el desarrollo y ajuste social del niño son muy cruciales.

Por un lado conlleva la convivencia forzada con un padre o con miembros de la familia de alguno de ellos. No siempre la elección del padre con el que se convive es la que el



niño desea.

Los factores emocionales en los padres los efectos son negativos en los hijos y los mismos pueden multiplicarse. Por ejemplo: Una mala aceptación del divorcio los padres. Cuando esa hostilidad se traslada a los hijos, intentando que tomen partido o que vean a la otra persona como un ser con muchos defectos, se está presionando al niño para que vea a su padre desde un punto de vista equivocado, porque tendrá muchos defectos; pero siempre será su padre.

Si la hostilidad entre ellos persiste después del divorcio, es difícil que no afecte la convivencia de los menores. El dolor y las frustraciones que generan el fin de una separación exceden a la pareja y provocan un daño profundo en los hijos que se ven atrapados en medio de una batalla conyugal, produciendo daños que van a ser irreparables en la psiquis del menor.

Los hallazgos indican que la separación y divorcio de los padres, tienen un considerable perjuicio sobre la vida de los hijos que se expresa en patologías psicológicas, inadaptación social, menores logros educativos en ambos sexos.

La primer etapa del divorcio se caracteriza por escenas de violencia verbal, insultos; episodios hostiles no en todos los casos pero en su mayoría. En este contexto los niños se encuentran atrapados en este tipo de situaciones sin saber qué hacer y se sienten desorientados, abandonados y tristes al ver desmoronarse su núcleo más



íntimo.

En la segunda etapa cuando el divorcio se encuentra avanzado, la disputa se torna constante, se intensifica la hostilidad, se piensa ganar la pelea, sin pensar que los hijos están en el medio. Comienza en algunos casos la utilización de los hijos como espías o mensajeros para uno de los padres.

Muchas veces después del divorcio se produce el abandono por parte del padre que no posee la tenencia efectiva. Investigaciones revelan que los hijos de padres divorciados presentan menor autoestima que los de matrimonios constituidos.

El divorcio es el más grande stress que un niño pueda soportar, inclusive los niños cuyos padres han fallecido, perciben la muerte de un padre de manera más natural que un divorcio.

Los hijos de divorciados necesitan más tratamiento psicológico que los de los no divorciados.

En el Departamento de Psiquiatría de la Universidad de Michigan se encontró que los hijos de divorciados eran tratados en una proporción de dos a uno con la población general.

Estos niños sufrían, en la mayoría de los casos, síntomas asociados a la falta de

control en la agresión. En los casos de las hijas de divorciadas adolescentes se encontró frecuencia de promiscuidad sexual, en mayor proporción que las hijas de matrimonios no divorciados.

En una investigación, también en los Estados Unidos, entre niños tratados como pacientes psiquiátricos ambulatorios de depresión media y severa, un alto porcentaje de la muestra era de niños de padres divorciados.

Igualmente encontraron que los hijos de ambos sexos, de padres separados, tenían una vida académica significativamente menor que sus padres de familia no divorciadas.

La forma en que afecta el divorcio en los hijos varían en relación al nivel de desarrollo que posean en el momento del divorcio.

Los preescolares presentan conductas regresivas: insomnio, rabietas, angustia por la separación, pérdida del control de esfínteres. Regresión en los hábitos de limpieza, estancamiento en las adquisiciones cognitivas, temores fóbicos y sentimientos de culpabilidad.

Los escolares muestran su ira intensa contra uno o ambos padres y pueden desarrollarse cuadros depresivos, presentan disminución del rendimiento académico y las relaciones con sus padres se ven grandemente afectadas.



Los adolescentes son quienes sufren con mayor intensidad a corto plazo inseguridad, soledad y depresión, y puede expresarse a través del fracaso escolar, se presenta también en muchos casos una conducta delictiva o el consumo de drogas.

Los adolescentes y adultos jóvenes mantienen una sensación de angustia constante respecto a sus relaciones amorosas y al posible fracaso de la relación matrimonial. Las repercusiones sobre los adolescentes también dependen de los factores de estrés psicosocial que pueden acompañar al divorcio y que, en orden decreciente de importancia psicológica, son:

- a) La discordia permanente de los padres.
- b) La presencia de un padre emocionalmente angustiado, sobre todo el que tiene la custodia.
- c) La pérdida de la relación con uno de los padres típicamente el que no tiene la custodia
- d) Las nuevas relaciones de los padres (sobre todo el que tiene la custodia
- e) Un nuevo matrimonio sobre todo del que tiene la custodia.

El descenso del nivel económico, que determina a menudo cambios de vivienda y



menor disponibilidad de supervisión parental.

2.5. Reacciones esperables de los hijos frente al divorcio

La primera reacción de los hijos frente al divorcio es el temor, una profunda sensación de pérdida y tristeza, y pueden llorar tanto por un padre afectivo como por un padre diferente.

También se preocupan por el bienestar de sus padres, extrañan al padre que se ha ido y temen no volver a verlo. A cualquier edad se sienten rechazados. Cuando un padre abandona al otro, los niños lo interpretan como si los abandonaran a ellos.

Sienten que su opinión no cuenta y sienten impotencia frente a su incapacidad para influir en un acontecimiento tan importante en sus vidas. Se sienten profundamente solos. Parecen desaparecer todos los apoyos. Menos del diez por ciento de los niños que participaron del estudio referido, tuvieron a su lado a un adulto que les hablara comprensivamente mientras se producía el divorcio. Los padres están muy preocupados por sí mismos, deprimidos y desorientados, y espasa la disposición que en los primeros momentos tienen para sus hijos. El apoyo de la red familiar y social es de suma importancia en estos momentos.

Esta red de apoyo es eficaz cuando acepta la separación, no toma partido, brinda ayuda emocional y financiera, sostiene al padre custodio en sus funciones parentales y



se preocupa sobre todo por los niños. El papel de los abuelos puede ser fundamental, no sólo en los primeros momentos, sino a lo largo de todo el proceso. También las relaciones fraternas pueden ser muy importantes. Los hermanos se procuran apoyo mutuamente, cuando los chicos sienten que no son una prioridad en la vida de sus padres, necesitan adultos que estimulen su autoestima y apoyen sus aptitudes.

Otra experiencia habitual de los hijos, son los conflictos de lealtades. El divorcio es vivido como una riña entre dos bandos y ellos sienten que deben tomar partido. Es un dilema sin solución, porque si no toman partido se sienten aislados y desleales, y si lo toman sienten que están traicionando a uno de sus padres.

Estas primeras reacciones no determinan necesariamente la evolución posterior. No pueden preverse los efectos del divorcio basándose en estas primeras reacciones. Los acontecimientos pueden tomar diversos caminos a lo largo de los años, y el apoyo y la atención de ambos padres son necesarios durante todo el proceso de crecimiento.

Otro aspecto común a todos los hijos de familias divorciadas es la sensación persistente, a lo largo de los años en algunos casos, de que la pérdida de la familia no es definitiva.

El carácter irrevocable del divorcio no es tan obvio como el de la muerte, y los niños



suponen que puede ser remediable. Mantienen o pueden mantener contacto con el padre no conviviente y esto ayuda a sostener la expectativa de la reunión.

Las vacaciones, los cumpleaños y otras festividades familiares vuelven a despertar fantasías de reunión, y hasta un simple saludo puede ser interpretado como un signo de acercamiento entre sus padres. Otro efecto observado es que los hijos de familias divorciadas sienten más temor que los hijos de familias intactas al fracaso matrimonial.

Su búsqueda de amor e intimidad está rodeada de fantasmas. Su transición a la adultez es muy difícil. En esta época se renuevan los sentimientos y recuerdos vinculados al divorcio.

Todos comparten el temor al rechazo, a la traición y la vulnerabilidad frente a la sensación de pérdida, que puede prolongarse durante toda la vida. Como se mencionó previamente, uno de los sentimientos que acompaña la separación es la impotencia que los hijos sienten ante una crisis tan importante e influyente en sus vidas. Los sentimientos de culpa frente al divorcio pueden constituir una defensa frente a la impotencia. Es preferible sentirse culpable lo que implica alguna posibilidad de control.

Sobre la situación, que impotente lo que genera sensaciones de total desamparo y resulta más perturbador.

Se han observado algunas diferencias entre géneros. Los varones parecen tener mayores dificultades para atravesar la crisis, tanto en intensidad de sentimientos como en su duración. Es más frecuente que presenten más problemas escolares que las niñas, y mayor irritabilidad. No obstante, es muy probable que las niñas se sientan igualmente perturbadas, pero demuestran sus sentimientos con menos violencia, retrayéndose, volviéndose más ansiosas o comportándose excesivamente bien.

En el estudio se observó un fenómeno que denominó "el efecto aletargado". Las niñas mostraron una mejor adaptación en la etapa inmediatamente posterior al divorcio.

Lograron un mejor desenvolvimiento social, escolar y emocional, pero cuando entraron en la etapa adulta y establecieron sus primeras relaciones de pareja, se enfrentaron con un efecto retardado del divorcio de sus padres.

Sufrieron serias dificultades relacionales, y se obsesivamente preocupadas por sus relaciones personales. Sentían mucho temor a la traición, mostrando una intensidad mayor en relación a los varones del estudio. Se planteaban cómo sería posible asumir un compromiso en la pareja, si cualquiera puede cambiar de idea en cualquier momento.

Lo ideal sería un apoyo mutuo entre la pareja divorciada, cooperando para la educación de los hijos y evitando la confrontación, especialmente delante de los hijos. Los padres deben ser capaces (independientemente de sus problemas personales) de



crear un proyecto educativo común, de permanecer en cierta manera unidos ante los hijos, en lo que respecta a sus cuidados. Solo el 25% de los divorciados consiguen mantener este tipo de relación. Hasta un 15-20% de los padres divorciados siguen teniendo conflictos pasados dos años de la separación.

En cuanto a quien debe tener la custodia es muy relativo, pero hay estudios que afirman que los hijos criados por el progenitor del mismo sexo se desarrollan mejor, sin embargo, hasta los 5-6 años la vinculación con la madre es muy fuerte; se recomienda no separar a los hijos (en edades muy tempranas) de la madre por periodos prolongados pues esto podría ser traumático para los hijos (a no ser que la madre no estuviera en condiciones de cuidar de ellos adecuadamente). En cambio en la adolescencia hay estudios que consideran la adaptación mejor bajo custodia del padre pues este ejerce un mejor control y presenta menos problemas adaptativos, económicos y emocionales ante la situación.

Los padres deben hacer entender al niño que siempre van a estar ahí, que estarán incondicionalmente y que aunque no vivan juntos van a trabajar conjuntamente para las necesidades del niño. En los más pequeños (2-5 años) será importante que se produzcan los mínimos cambios posibles (cambio de domicilio, escuela...), además necesitarán reforzar su vinculación con la figura principal (normalmente la madre).

No hay que intentar “ganarse” a los hijos con regalos o dinero, ni intentar ponerle en contra del otro progenitor. Tampoco hay que utilizar al niño como mensajero para que



la otra persona se entere de cosas o sacarle nosotros información sobre la ex pareja.

Se deben evitar a toda costa las discusiones delante de los hijos. Sí se debe explicar a los niños (adecuándose a la edad) lo que ha ocurrido y porque se ha tomado la decisión, como van a ser las cosas de ahora en adelante y que seguirán estando ahí incondicionalmente para ellos aunque no estén juntos. Procurar que el niño entienda que no tiene nada de culpa y enfatizar las cosas que nos siguen uniendo a esa persona, no centrarnos excesivamente en lo negativo.

Se deben organizar meriendas o pequeñas quedadas en las que estén ambos padres y que en este tiempo dediquen atención conjunta al hijo y se interesen por sus aficiones, futuro, etc... Mostrando cierta complicidad. Esto es muy difícil cuando la relación entre ambos es conflictiva pero se debe intentar ya que ayudará mucho al hijo y le ayudará en la transición hacia la separación de hogares.

No se debe intentar forzar el agrado hacia nuevas parejas ni intentar sustituir al otro progenitor, tampoco hay que permitir que la nueva pareja contradiga las normas establecidas por los padres (en consenso).

Se recomienda un estilo educativo democrático: los padres deben ser equitativos y consistentes con las normas y castigos pero nunca hostiles, debe haber supervisión. Todo esto acompañado de un alto afecto. Esto solo funcionará si ambos padres aplican



las mismas normas y el mismo estilo educativo; deben utilizar las mismas estrategias educativas.

No hay que intentar ser amigos de los hijos, esa no es nuestra función. En cuanto a las normas y tareas no siempre se tiene que negociar, habrá cosas que se tendrán que imponer por el bien del niño aunque a este no le guste.

Por lo general los estudios determinan que en el caso de que sea la madre la que quede a cargo de la custodia las áreas a trabajar y que más problemas producirán serán las de la disciplina y control de los hijos. En cuanto a los padres los problemas vendrán a ser de comunicación, confianza y supervisión.

Si uno de los dos padres no tiene la custodia se debe intentar establecer en el primer año las pautas de involucración con los hijos pues si no es probable que se produzca un distanciamiento progresivo una vez pasado este tiempo. Se debe intentar que el progenitor sin custodia siga participando en algunas actividades rutinarias, que tome parte en las decisiones educativas, se interese por los hijos, etc.

Todo esto es en el caso de que la influencia de ambos padres sea positiva, si uno de los padres solo aporta hostilidad y conflictos o tiene problemas psicológicos puede que la evolución en los hijos sea mejor sin tener contacto con este progenitor.

Para acabar quiero decir que todas las familias son diferentes y que aunque los datos



hablan de estadística esto no quiere decir que todos los casos concretos sean así. Se deberán tener en cuenta las circunstancias específicas de cada caso para tomar buenas decisiones.





CAPÍTULO III

3. Asumir la compensación económica por parte del cónyuge como un efecto patrimonial del divorcio

La compensación económica por rupturas matrimoniales ha sido regulada recientemente en varios ordenamientos jurídicos en otros países. En Chile, la compensación económica procede sólo en los casos de divorcio y nulidad de matrimonio, mientras que en España procede también en los casos de separación.

Respecto de sus fundamentos, se ha sostenido que la regulación chilena, así como la historia fidedigna de su establecimiento, es poco clara, lo que explica las diferencias que presenta respecto de instituciones análogas en el derecho comparado donde se ha ido zanjando su carácter compensatorio no asistencial, que, por ende, no necesariamente consiste en una pensión indefinida, sino que en pagos únicos, pagos temporales u otro tipo de prestaciones.

3.1. Compensación económica en caso de divorcio

“En caso que una persona desee demandar el divorcio o reciba una notificación de una demanda de divorcio presentada en su contra, tendrá la tarea de pensar si demandar a su cónyuge o no por compensación económica, solicitando en términos muy sencillos una compensación, generalmente en dinero, por el menoscabo



económico que le provocó el matrimonio, de forma tal que su cónyuge se vea obligado (a) a compensarla (o) por tal situación a la hora de decretarse el divorcio. Todo en sumas que muchas veces son millonarias”.²⁴

La norma, que trata la compensación económica, busca reparar el menoscabo financiero de uno de los cónyuges que no pudo trabajar durante su matrimonio o lo hizo en menor medida por dedicarse al cuidado de los hijos o del hogar, es decir se descuido laboral o profesionalmente en beneficio del matrimonio o de los hijos.

Generalmente son las mujeres, quienes solicitan compensación económica debido a que son ellas las que al nacer los hijos, se quedan al cuidado de ellos, dejando de trabajar o ya sea trabajando parcialmente, lo que provoca un menoscabo que debe ser compensado por el otro cónyuge, pero el derecho también le asiste el marido que pueda haberse visto involucrado en la situación antes mencionada.

“El que el matrimonio sea una comunidad de vida para los cónyuges trae consigo un amplio estatuto protector para ambos, estatuto que encuentra su razón de ser, precisamente en el matrimonio. Si el matrimonio es por esencia para toda la vida ¿qué sucede cuando uno de los cónyuges entrega todo de sí en el entendido de esta comunidad vida y luego el matrimonio termina por divorcio, causando un perjuicio económico a ese cónyuge que por dedicarse a los hijos o a las labores del hogar no trabajo o trabajo menos de lo que podía o quería?, la compensación económica busca

²⁴ Altavilla, Enrique. Op. Cit. Pág.112.

corregir esta situación”.²⁵

“La compensación económica es una figura independiente del régimen patrimonial procede aunque uno este casado en sociedad conyugal, con separación de bienes o con participación en los gananciales, contemplada en la ley. Puede solicitarse cuando hay menoscabo económico; es decir, cuando durante el matrimonio uno de los cónyuges no desarrolló una actividad lucrativa o la desarrolló en menor medida porque no pudo”.²⁶

“La compensación económica también puede recibirla el marido si fue él quien sufrió el menoscabo, ya que la ley protege al cónyuge más débil, sin hacer distinción. Se ha regulado la compensación para hombres a través de acuerdos, sin necesidad de ir a juicio. En ambos casos, las mujeres eran más fuertes económicamente y reconocieron que ellos habían sido buenos padres y habían acomodado su trabajo para cuidar a los niños. Uno de esos hombres era artista y tenía su taller en la casa. Recibió de su ex señora una compensación de 20 millones, con los que pagó el pie de un departamento, no obstante eso como en nuestra sociedad generalmente el marido es el que trabaja y la mujer muchas veces es la que se queda en la casa y cuidando a los hijos, es esta la que generalmente tiene derecho a solicitar la compensación, siendo raros los casos en que hombres tienen un real derecho a solicitarla”.²⁷

²⁵ **Ibid.** Pág.113.

²⁶ **Ibid.** Pág.114.

²⁷ **Ibid.** Pág. 115.



La compensación económica es procedente sólo por ciertas causales en tal sentido, no todo perjuicio económico es compensable, sino sólo aquellos que la ley establece. Si como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, uno de los cónyuges no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa durante el matrimonio, o lo hizo en menor medida de lo que podía y quería, tendrá derecho a que, cuando se produzca el divorcio o se declare la nulidad del matrimonio, se le compense el menoscabo económico sufrido por esta causa. Para que dicho derecho se haga efectivo, se debe lógicamente demandar tal compensación en la oportunidad que corresponda.

Para que proceda la compensación económica debe existir un perjuicio compensable producto del matrimonio, que debe derivar:

- En haberse dedicado el cónyuge que la solicita al cuidado de los hijos.
- O en haberse dedicado a las labores propias del hogar común.

El perjuicio compensable, además, para que proceda la compensación debió manifestarse en alguna de estas modalidades: No haber podido desarrollar una actividad lucrativa durante el matrimonio.

- Haberla desarrollado en menor medida de lo que quería y podía.



El gran problema que espanta a hombres separados de sus esposas y que desean divorciarse es la compensación económica. Muchos se desisten de iniciar la demanda de divorcio, temerosos de que quedarán en la calle al pagar esa famosa compensación económica y se preguntan cuánto le pedirá su esposa por concederle el divorcio, ven la compensación económica como un monstruo imaginario, miedos que los hacen desistir de iniciar un divorcio, los cuales comprensibles cuando se desconoce la verdad. Diferente sería la percepción de ese miedo por parte de los hombres separados si supieran que tal beneficio se solicita solo si la otra parte lo pide.

3.2. Definición de compensación económica

“La Compensación Económica, se puede definir como aquel derecho del cónyuge cuyo matrimonio ha terminado por divorcio o declaración de nulidad y que haya sufrido un menoscabo económico, a consecuencia de su dedicación al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar, y que esto le haya impedido desarrollar una actividad remunerada o lucrativa (trabajo o negocio propio), durante el matrimonio o que solo se le permitió realizarlo en menor medida de lo que podía o quería, para que el otro cónyuge compense ese menoscabo económico”.²⁸

De la definición anterior se entiende que compensación es económica, es el resarcimiento que el cónyuge culpable le otorga al cónyuge que no ha dado motivo para la disolución del matrimonio por medio del divorcio, esta figura jurídica no se

²⁸ Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág.148.



encuentra tipificada en la legislación guatemalteca, sin embargo en otros países como por ejemplo Chile si se encuentra tipificada.

La compensación económica se define como un derecho que le asiste a ambos cónyuges puede ser al hombre o a la mujer, aunque generalmente es la mujer de solicitar una indemnización de perjuicios del otro al producirse el *divorcio*, cuando durante el matrimonio se dedicó al cuidado de los hijos comunes o del hogar, no pudiendo desarrollarse profesionalmente o con su oficio como quería o como podía.

En Guatemala sería una de las normas a legislar para que no existiera tanto divorcio ya que las estadísticas que el Registro Nacional de las Personas posee con respecto al divorcio son alarmantes.

Por lo regular el término compensación económica es comúnmente utilizado en el derecho laboral, sin embargo es un término que es genérico el cual se puede acoplar perfectamente a un pago recibido en una relación de matrimonio, porque aunque no es relación laboral pero la otra persona ha invertido tiempo y esfuerzo en la dedicación del hogar independiente mente del sexo que sea.

3.3. Países que tienen regulada la compensación económica

“La compensación económica es una figura nueva en el ordenamiento jurídico chileno, incorporada como uno de los efectos patrimoniales que puede llevar consigo la



sentencia de divorcio o nulidad. Respecto de la naturaleza jurídica de esta figura, las diversas soluciones dadas por la doctrina y la jurisprudencia tienden a tratar de encuadrar a esta figura dentro de las instituciones clásicas del derecho, aunque quizás sólo sea una simple prestación económica que procura dar una solución concreta a un problema específico: otorgar un mínimo de herramientas al cónyuge más débil para que recomience su vida luego de la ruptura”.²⁹

“La Ley N° 19.947 de Chile que establece la nueva Ley de Matrimonio Civil reguló la compensación económica en Chile a que tiene derecho el cónyuge que haya sufrido un menoscabo o detrimento patrimonial en los términos que considera el referido cuerpo legal. Este derecho se establece en los juicios de divorcio o declaración de nulidad del matrimonio, de competencia de los Tribunales de Familia”.³⁰

De acuerdo al artículo 61 de la Ley 19.947, “La compensación económica es el derecho de uno de los cónyuges a ser compensado por el menoscabo económico sufrido por no haber podido desarrollar una actividad remunerada o lucrativa durante el matrimonio, o por haberlo hecho en menor medida de lo que podía o quería, por haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común”.

“Así mismo el Artículo 62 del mismo cuerpo legal establece “Se exceptiona el cónyuge que haya dado lugar a la causal del denominado divorcio culposo, en cuyo caso el juez podrá denegar la compensación que le hubiere correspondido al cónyuge culpable del

²⁹ Barrientos Grandon, Javier. *Nuevo Derecho Matrimonial Chileno*. Pág. 403.

³⁰ *Ibid.* Pág. 404.

divorcio, o bien, disminuir prudencialmente su monto. La determinación de la compensación económica, a falta de acuerdo entre las partes, será hecha por el juez de familia, si se cumplen los supuestos señalados anteriormente, reconociendo la existencia del menoscabo económico, así como, la cuantía de la compensación. Para ello, deberán analizarse especialmente los siguientes elementos.

a. La duración del matrimonio y de la vida en común de los cónyuges.

b. La situación patrimonial, la buena o mala fe y edad de ambos cónyuges.

c. El estado de salud, la situación en materia de beneficios previsionales y de salud, la cualificación profesional, las posibilidades de acceso al mercado laboral del cónyuge beneficiario, así como, la colaboración que hubiere prestado a las actividades lucrativas del otro cónyuge.

Las modalidades o formas de pago pueden consistir en la entrega de una suma de dinero en una o varias cuotas reajustables, acciones u otros bienes, constitución de derechos de usufructo, uso o habitación respecto de bienes de propiedad del deudor. Ahora bien, si el deudor no tuviere bienes suficientes, el juez podrá dividir su monto en cuantas cuotas reajustables fuere necesario. Para garantizar su cumplimiento las cuotas serán consideradas como alimentos, salvo que sea fijada otra garantía a su respecto”.

“En el Código Civil Español establece la compensación económica, con el objeto de paliar el desequilibrio en que quedan los cónyuges una vez terminada la convivencia, para lo cual debe compararse la situación en que se encuentra un cónyuge en relación con el otro, y a su vez, evaluarlo con la situación en que se encontraba con anterioridad al matrimonio”.³¹

“En el Código Civil Español esta pensión está establecida en el artículo 9713 del Código Civil español se identifica con el resarcimiento del daño objetivo y, por ende, objetivamente valuable, pues sólo se considera el equilibrio entre los patrimonios de los cónyuges aunque no todo desequilibrio origina el perjuicio o daño de carácter injusto y no la participación de cada uno de ellos en las causas de la ruptura matrimonial.

La determinación de su importe, a falta de acuerdo normalmente en el convenio regulador de la separación o divorcio, le corresponde al juez que conoce de la causa determinarlo, pero observando algunos criterios a los que debe ceñirse:

- a. La edad y el estado de salud.
- b. La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.
- c. La dedicación pasada y futura a la familia.

³¹ Céspedes Muñoz, Carlos. *Acerca de la Naturaleza Jurídica de la Compensación Económica*. 2008. Pág. 439.



d. La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.

e. La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.

f. La pérdida eventual de un derecho de pensión.

g. El caudal y los medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.

h. Cualquier otra circunstancia relevante”.

En cuanto a las modalidades de pago, el Artículo 99 del mismo Código señala que “La compensación puede consistir en una pensión por tiempo definido o indefinido, o en una prestación única (que permite una desvinculación inmediata de los ex cónyuges¹⁸). Asimismo, señala que en cualquier momento podrá convenirse la sustitución de la pensión fijada judicialmente por la constitución de una renta vitalicia, el usufructo de determinados bienes o la entrega de un capital en bienes o en dinero”.

“En la resolución judicial se fijan las bases para actualizar la pensión y se otorgan las garantías para su efectividad. Asimismo, se puede establecer su carácter variable, según las vicisitudes laborales de la parte más débil generalmente la esposa u otras alteraciones sustanciales en la fortuna de uno u otro cónyuge”.³²

³² Ibid. Pág. 439.



“El derecho francés ha otorgado a la compensación económica, denominada prestación compensatoria, diversos fundamentos para justificar su existencia, transitando desde considerarla una pensión alimenticia derivada del deber de socorro que se deben los cónyuges o, una indemnización que debe pagar el cónyuge que ha dado motivo al divorcio, hasta estimarla, como lo hace el actual Artículo 270 del Código Civil francés, para el caso de divorcio, como una compensación de la disparidad y desequilibrio en las condiciones de vida de los antiguos cónyuges, generado por la ruptura matrimonial”.

“La determinación de la prestación compensatoria tiene un carácter a tanto alzado, con la forma de un capital cuyo importe será determinado por el juez. Sin embargo, el juez puede denegar la concesión de dicha prestación si la equidad lo exigiera, o bien cuando el divorcio, a la vista de las circunstancias particulares de la ruptura, fuera pronunciado atribuyendo todas las causas de culpabilidad a la parte que solicita el beneficio de dicha prestación. Es decir, cabría aquí el elemento subjetivo de la culpa, en relación al perjuicio del afectado. El juez debe considerar las necesidades del cónyuge a quien se pague y los recursos del otro, teniendo en cuenta la situación en el momento del divorcio y la evolución de ésta en un futuro previsible. Además, debe atender a:

a) La duración del matrimonio.

b) La edad y el estado de salud de los esposos.



c) Su cualificación y su situación profesionales.

d) Las consecuencias de las opciones profesionales tomadas por uno de los cónyuges durante su vida en común para la educación de los hijos y el tiempo que sea necesario aún consagrarles o para favorecer la carrera del cónyuge en detrimento de la suya propia.

e. El patrimonio estimado o previsible de los cónyuges, tanto en capital como en rentas, después de la liquidación del régimen económico matrimonial.

f. Sus derechos existentes y previsibles.

g. Su situación respectiva en materia de pensiones de jubilación.

Las modalidades de pago son decididas por el juez, debiendo escoger entre las formas siguientes:

Pago de una cantidad de dinero, pudiendo quedar subordinado el pronunciamiento del divorcio a la constitución de las garantías previstas en el artículo 277 independientemente de la hipoteca legal o judicial, el Juez podrá imponer al esposo deudor que constituya una prenda, que preste fianza o que suscriba un contrato garantizando el pago de la renta o del capital.



Atribución de bienes en propiedad, o de un derecho temporal o vitalicio de uso, de vivienda o de usufructo, aunque el cónyuge deudor debe consentir en la cesión de bienes que él haya recibido por herencia o donación”.³³

El Artículo 276 del Código Civil Francés establece “A título excepcional, el Juez podrá, mediante resolución especialmente fundamentada, considerando que la edad o el estado de salud del acreedor no le permiten atender sus necesidades, fijar la prestación compensatoria bajo forma de renta vitalicia”.

“Se admite que cuando el deudor no tuviera capacidad de pagar el capital el Juez fijará las modalidades de pago del capital, con un límite de ocho años, bajo forma de pagos periódicos indizados (reajustables, según algún índice, como sería el IPC), conforme a las reglas aplicables a las pensiones alimenticias. El deudor puede solicitar la revisión de estas modalidades de pago en caso de que sobrevenga un cambio importante en su situación. A título excepcional, el Juez podrá entonces, mediante resolución especial y fundamentada, autorizar el pago del capital con una duración total superior a ocho años”.³⁴

3.4. Definición de indemnización

Según el tratadista Guillermo Cabanellas: “Es el Resarcimiento económico del

³³ Barrientos Grandon, Javier. **Op. Cit.** Pág. 405.

³⁴ **Ibid.** Pág. 408.



daño o perjuicio causado”.³⁵

Según la definición anterior la indemnización se proporciona a la parte que ha salido afectado en un determinado perjuicio.

3.5. Diferencia entre compensación económica y indemnización

El término compensación económica se refiere a una cantidad de dinero que debe pasarle a la otra persona el cónyuge que dio motivo a una causal para terminar la relación matrimonial por medio del divorcio, y en cambio la indemnización se refiere al pago que debe hacersele por lo regular a un trabajador por un despido injustificado ya sea directo o indirecto.

3.6. Características de compensación económica

a) Procede en caso de terminarse el matrimonio por nulidad o divorcio. Por ende, no procede en el caso de separación.

Esta característica es bien importante en virtud que la compensación solo se obtiene al existir divorcio, de lo contrario al existir simplemente separación no es aplicable.

b) El monto fijado para la compensación económica, no se puede reducir a posteriori.

³⁵ Ibid. Pág. 175.



En esto se diferencia de la pensión de alimentos, que sí puede variar de acuerdo a las circunstancias económicas del acreedor o del deudor.

De la característica anteriormente citada se deduce que la compensación económica se otorga dependiendo la capacidad económica que el cónyuge culpable posea al momento del divorcio, y no de la fortuna que en el futuro pueda obtener.

3.7. La compensación económica en el Código Civil

En el momento de realizar la presente investigación no existe normativa legal que contemple lo referente a la comprobación económica por la disolución del matrimonio, por lo que es necesario que sea reformado el Código Civil y en la reforma se contemple tal situación.

3.8. Proyecto de iniciativa de ley, reformando el Código Civil adicionando la compensación económica para el cónyuge perjudicado

El artículo 176 de la Constitución establece la presentación.

Los pasos que incluye esta etapa son:

Presentación de la iniciativa o proyecto de ley (Art. 109 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo). Redactado en forma de decreto separando la parte



considerativa de la dispositiva.

a) Acompañado de estudios técnicos y documentos.

b) Por escrito y en forma digital.

c) Se presenta a la Dirección Legislativa.

d) La Dirección Legislativa le da lectura a la exposición de motivos ante el Pleno Legislativo.

e) El Pleno Legislativo remite el proyecto o iniciativa de ley a la Comisión de Trabajo respectiva.

f) La Comisión de Trabajo estudia el proyecto o iniciativa de ley.

g) La comisión puede proponer enmiendas.

h) La comisión da su dictamen que puede ser favorable o desfavorable.

i) La comisión retorna el proyecto con dictamen y enmienda a la Dirección Legislativa en 45 días.



j) Difusión del proyecto o iniciativa de ley.

- Discusión

La discusión comprende los pasos siguientes:

a) Discusión del proyecto.

b) Deliberación por el Pleno del Congreso en tres sesiones en distintos días. Establecido en el Artículo 176 de la Constitución política de la República de Guatemala.

Tercer Debate: Se da la votación para determinar si se conoce artículo por artículo.

Aprobación por artículos.

Aprobación de la redacción final.

- Aprobación

Lo hace la Junta Directiva del Congreso, con un plazo de 10 días para enviarlo al Ejecutivo para su sanción. Lo establece el Artículo 177 de la Constitución de la República de Guatemala.



Los pasos que incluye esta etapa son:

Remisión del decreto al Organismo Ejecutivo dentro de los 10 días de su remisión de la aprobación de la redacción final.

- Sanción

Es la aceptación que hace el Presidente de un decreto aprobado el Congreso. Se hace dentro de los 15 días después de enviado el decreto. La Sanción puede ser: Expresa o Tácita.

Tácita: Si transcurre el plazo y el Ejecutivo no devuelve el decreto, o no lo sanciona, o lo veta.

- Veto

En este caso se considera sancionado el decreto en forma tácita.

- Publicación

Dar a conocer la ley a quienes deban cumplirla. Los establece la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos 177 y 179.



- Promulgación

Es la orden solemne emitida por el Presidente de la República o en su defecto por el Congreso de que sea cumplida una ley en el país.

- Publicación

Es la que se realiza en el Diario Oficial de Centro América para poder dar a conocer a la población la ley que entrará en vigencia.

- Vacatio Legis

Es el período que se da entre la publicación y la fecha en que entra en vigencia la ley, y que tiene por objeto que la población de Guatemala pueda leer la ley para que puedan saber de qué se trata y así poder prepararse para su cumplimiento.

- Vigencia

Ocho días después de su publicación en el diario oficial entra en vigencia la ley a menos que la misma restrinja el plazo.

Este proyecto lo pueden presentar los señores diputados del congreso de la República de Guatemala; el organismo ejecutivo ósea el señor presidente en consejo de



ministros; los señores magistrados en total que componen la Corte Suprema de Justicia; los que integran las autoridades de la universidad de San Carlos de Guatemala; los señores magistrados del Tribunal Supremo Electoral.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema fundamental objeto de la presente investigación radica en la necesidad que el Estado de Guatemala vele porque la compensación económica por provocar la causal de divorcio.

La compensación económica, se debe otorgar al cónyuge que ha sufrido menoscabo económico, a consecuencia de su dedicación al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar.

Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala asuma las responsabilidad que se le corresponde creando o reformando las leyes en protección de la familia, velando por la reforma al Código Civil en relación a implementar la compensación económica, en virtud que los divorcios van en aumento pero no se está obteniendo ningún beneficio en la compensación económica para la persona que no provoco el mismo.

Por lo expuesto se estima necesario que el Congreso de la República de Guatemala debe hacer una reforma al actual Código Civil Decreto Ley 106, para que en la misma se establezca que en caso de divorcio el cónyuge culpable otorgue una compensación económica al cónyuge que no dio causal para el divorcio.





BIBLIOGRAFÍA

BRAÑAS, Alfonso. **Manuel de derecho civil**. Guatemala Ed. Fenix. 2007.

CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1730.

CENDOYA DANIEL, Cristina. **El sacramento del matrimonio**. Barcelona, España: Ed. Reus, 1989.

CORRAL TALCIANI, Hernán. **Lecciones de responsabilidad civil**. España: Edición: Guadarrama, (s.f.).

DE LA REAL AC ADEMIA ESPAÑOLA: **Diccionario de lengua española**. España: Ed. Espasa-Calpe, 1986.

DELLA ROCA, Fernando. **Manual de derecho canónico tomo I**. Madrid: Ed. Guadarrama, (s.f.).

Diccionario de la Lengua Española. Barcelona: Ed. NAUTA 1979.

ESPÍN CANOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español. 3 vol.; 4ª. ed.**; revista de derecho privado. Madrid, España: Ed.; 1975.

ENGELS FRIEDRICH. **Evolución de la familia**. España: Edición Ariel. 1992.

JOSERAND, Louis. **Derecho civil**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídicas Europa América, Bosch y Cía., (s.f.).

LOPEZ FAUGIER, Irene. **La prueba científica de la filiación**. Edición: Reus, 1990.



OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Edición Data Scan, S.A. Guatemala, 1999.

PADILLA ROGINA, Luis. **La familia**. Barcelona, España: Ed. Ariel. 1987.

PALAU VILLEGAS, Rony. **Derecho civil mexicano**. México, D.F: Ed. Sociedades 1985.

PEREZ, Ana María. **Historia de Guatemala**. Guatemala. Ed. Piedra santa.1998.

PLANIOL, Marcel. **Tratado practico del derecho civil francés**. México: Ed. Oxford University Press 90 Harla. 1997.

PUIG PEÑA, Federico. **Tratado de derecho civil español**. Madrid: Ed. Revistas de Derecho Privado, 1953.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Madrid: Ed. Aranzadi, Pamplona, 1972.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Porrúa, S.A. 1958.

TRONCOSO LARRONDE, Hernán. **Derecho de Familia**. Madrid. Ed. Revistas de Derecho Privado, 1999.

VALVERDE y VALVERDE, Calixto. **Tratado de derecho civil español**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Talleres Tipográficos, 1986.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Código Civil. Decreto Ley número 106, del Congreso de la República de Guatemala 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley número 107, del Congreso de la República de Guatemala 1963.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.